

Para llevar a debido efecto el plan de
escuelas de 1.^ª educación, aprobado en sesión
de 15 de Noviembre del año anterior, debe
procederse ante todo a la provisión y
nombramiento de los maestros y maestra,
tras que se establecen en los arts. 2.^º y 21
del mismo plan. El Reglamento general
de escuelas de primera enseñanza, aprobado
por S. M. C. en 16 de Febrero de 1825,
en el tit. 7.^º art. 39, previene que las
escuelas de 1.^ª y 2.^ª clase se confieran
por oposición rigorosa, y en el 30, que
así las oposiciones como los exámenes
de maestros se hagan por las Juntas
de la capital de Provincia. La Comisión
ha examinado con la debida atención
aquel Reglamento y teniendo presente
q.^{ue} las escuelas que van a establecerse